DONOSTIAKO UDAL LIBURUTEGIA - BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN

Lunes 1.º de Agosto de 1910

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	S. Sebastián	Provincias	Extranjero
3 meses, pta.	4 —	4,50 —	12
6 » »	8 —	9 —	24
12 » »	16 —	18 —	48

Número suelto 5 céntimos

Oficinas: San Marcial, 10.

La Voz de Guipúzcoa

DIARIO REPUBLICANO

Año XXVI-SAN SEBASTIAN-Núm. 9.026

TARIFA DE ANUNCIOS

1.ª plana	Ptas. 3,50	línea.
2.ª » (reclamos)	» 0,75	»
3.ª » anuncios	» 0,50	»
4.ª »	» 0,25	»

PAGO ADELANTADO

Teléfono número 24

UNA INTERVIU

EL GOBIERNO Y LA SANTA SEDE

Habla el ministro de Estado

La ruptura—hay que decirlo sin eufemismos—entre el gobierno español y la Santa Sede, en orden a las negociaciones entabladas para la interpretación y reforma del Concordato es, sin duda alguna, el punto capital de la política en estos momentos, el asunto que atrae y acucia la atención del mundo político, no sólo en España, sino en toda Europa.

A todos interesa apreciar, en la nación y fuera de ella, el proceso de esas negociaciones, para poder deducir de él la causa verdadera del divorcio entre las dos potestades, y, además, conocer los propósitos del gobierno español.

Y encontrándose en San Sebastián el señor ministro de Estado, á quien precisamente corresponde la ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de ministros el sábado, respecto á las relaciones con el Vaticano, era para nosotros deber elemental, en nuestra calidad de informadores de la opinión, inquirir si las disposiciones que al ministro de Estado correspondió adoptar, en cumplimiento del acuerdo del gobierno, estaban ya adoptadas.

Al efecto, visitamos ayer al señor García Prieto, quien nos recibió con su afabilidad característica, y al exponerle nuestro deseo, se mostró propicio á satisfacerlo.

Entrando, pues, en materia, le preguntamos el efecto que, en su sentir, producirá en las derechas españolas la determinación del gobierno, Nuestro interlocutor, señalando á un periódico que tenía cerca, nos dijo:

Los fundamentos

—Pero ¿en qué se fundaba?

—En que la real orden de 1902 no es idéntica á lo que se llama "modus vivendi", á las Notas cambiadas entre el duque de Almodóvar del Río y monseñor Rinaldini; Notas en las que se establecían "bases"; bases que el gobierno de aquel entonces precisó y desarrolló en la real orden de que se trata; real orden aplicada á su tiempo y no protestada por la Silla romana ni por los prelados, cuya cooperación precisamente está prevista en el texto legal.

—La real orden ¿había sido derogada?

—No. Continuaba vigente.

—¿Luego no se trata de una reforma?

—Claro está; no se trata sino de la aplicación estricta del decreto vigente. La pretensión de que ambas circulares quedasen sin efecto era de la misma índole que hubiera sido la nuestra respecto á que durante los tratos se suspendiese la observación de tales ó cuales preceptos canónicos; por ejemplo, los que fijan la edad de la profesión religiosa ó los que establecen penas contra quienes violan la clausura. Pero ni lo hemos pretendido ni nos hemos negado á ello la Santa Sede y los obispos, desde 1902, hayan concedido, sin consulta con el Estado, licencias para la creación de nuevas casas religiosas, cuyo constante aumento agravaba las dificultades modificando desfavorablemente el "statu quo".

Siempre advirtiendo

—¿Además, la circular de 30 de Mayo fué, según se asegura, anunciada á la Santa Sede?

—Lo fué el 15 de Abril; y lo fué en términos tales que la Santa Sede, enterada luego por la Santa Sede, de que la realización del propósito dependiera del resultado de las negociaciones. En su nota del 9 de Mayo la Santa Sede omitió todo reparo sobre el particular. Era, pues, contrario á la equidad que, después, en vez de limitarse á considerar esa materia como una que á su entender requería discusión, supeditase á la derogación de la circular (á la derogación, porque mientras no quedase derogada, el gobierno faltaría á sus deberes) no aplicándola, la prosecución de las negociaciones. Así en parte lo reconoció el cardenal Merry cuando, recogiendo en una nota del 9 de Julio reiterada afirmación mía de que la circular tendría que ser ejecutada, manifestaba que "la Santa Sede, sin embargo, deseosa sinceramente de llegar á un acuerdo con el gobierno español, se declara dispuesta á proseguir las negociaciones emprendidas".

—Adopté, pues, una actitud satisfactoria?

—No plenamente. Porque en esa nota advertía que, si el gobierno tomase disposiciones ó llevase á efecto, aunque parcialmente á supresión de las casas religiosas de menos de doce individuos, era menos amplia que el convenio con Maura; convenio á su vez más restrictivo que el derecho canónico vigente, porque interpretaba que ahora se pretende extender la supresión á las casas destinadas á determinados objetos ó reputadas útiles por los obispos, cualquiera que sea el número de sus individuos, la Santa Sede había reconocido por dos veces en 1902 que "las leyes canónicas exigen, para el regular funcionamiento de las comunidades de uno y otro sexo, el número de doce religiosos profesos".

Queriendo conciliar

—Y ¿por qué no rompieron ustedes entonces las negociaciones?

—Eso no hubiera sido negociar. Encontramos además en nuestras propias conciliadoras disposiciones, motivos para no desalentarnos. Insistimos, pues, en nuestras demandas en una nota del 20 de Mayo, que jamás ha sido contestada.

—La circular de 30 de Mayo ¿a los gobernadores, ¿lo estorbó quizás?

—Al principio no fué esa la razón que se invocó para el aplazamiento. El 11 de Junio, el cardenal Merry dió á entender que su respuesta á la nota del 20 de Mayo quedaba detenida ante la noticia de la publicación inminente de una real orden relativa á la aplicación del artículo 11 de la ley fundamental del Estado. Y aunque la protesta entonces anunciada envolvía la negación de dos prerogativas de que ningún Estado puede desprenderse, á saber: la de interpretar las leyes interiores y la de apreciar hasta qué punto una medida concerniente á la situación de los cultos no católicos es aconsejable por razones de conveniencia pública y de concordia entre los ciudadanos, declaramos que nuestras disposiciones para facilitar un acuerdo sobre el asunto, totalmente ajeno á ese, de las órdenes y congregaciones religiosas, no sufrirían alteración.

—¿Entonces?...

—Se nos anunció que el lunes 20 de Junio recibiríamos la contestación á la Nota del 26 de Mayo. Pero el citado lunes se nos envió una Nota en la que el cardenal invocaba razones para un nuevo aplazamiento; se fundaba principalmente en las intenciones expresadas en el mensaje de la Corona, que en muchos puntos le parecían contrarias á la religión católica. Pedía, en consecuencia, la seguridad de que el gobierno se abstendría de tomar disposiciones, las cuales no podrían menos de comprometer el éxito de los tratos iniciados. Contestamos poniendo de relieve cuán ajenos somos á todo espíritu de hostilidad contra la Santa Sede; cuán deseosos nos hallábamos de mantener la armonía entre ambas potestades; cuán sincero respeto profesamos á los pactos entre una y otra, rectamente entendidos. Y el señor Ojeda, conforme á mis instrucciones, hizo que, si la Santa Sede quería ofrecer una muestra de sus sentimientos de concordia y deferencia, no formase concepto de antemano acerca de intenciones que, en la propia opinión del cardenal Merry, habrían de ser dudosas y aguardase los proyectos de ley en que aquéllas pudieran manifestarse.

—¿Tampoco se satisfizo Su Eminencia?

—Su Eminencia hizo observaciones acerca del alcance de la circular de 9 de Abril de 1902 en relación con el llamado "modus vivendi" de aquel año y, por lo tanto, acerca de la legitimidad de la circular de 30 de Mayo.

Los fundamentos

—Pero ¿en qué se fundaba?

—En que la real orden de 1902 no es idéntica á lo que se llama "modus vivendi", á las Notas cambiadas entre el duque de Almodóvar del Río y monseñor Rinaldini; Notas en las que se establecían "bases"; bases que el gobierno de aquel entonces precisó y desarrolló en la real orden de que se trata; real orden aplicada á su tiempo y no protestada por la Silla romana ni por los prelados, cuya cooperación precisamente está prevista en el texto legal.

—La real orden ¿había sido derogada?

—No. Continuaba vigente.

—¿Luego no se trata de una reforma?

—Claro está; no se trata sino de la aplicación estricta del decreto vigente. La pretensión de que ambas circulares quedasen sin efecto era de la misma índole que hubiera sido la nuestra respecto á que durante los tratos se suspendiese la observación de tales ó cuales preceptos canónicos; por ejemplo, los que fijan la edad de la profesión religiosa ó los que establecen penas contra quienes violan la clausura. Pero ni lo hemos pretendido ni nos hemos negado á ello la Santa Sede y los obispos, desde 1902, hayan concedido, sin consulta con el Estado, licencias para la creación de nuevas casas religiosas, cuyo constante aumento agravaba las dificultades modificando desfavorablemente el "statu quo".

Siempre advirtiendo

—¿Además, la circular de 30 de Mayo fué, según se asegura, anunciada á la Santa Sede?

—Lo fué el 15 de Abril; y lo fué en términos tales que la Santa Sede, enterada luego por la Santa Sede, de que la realización del propósito dependiera del resultado de las negociaciones. En su nota del 9 de Mayo la Santa Sede omitió todo reparo sobre el particular. Era, pues, contrario á la equidad que, después, en vez de limitarse á considerar esa materia como una que á su entender requería discusión, supeditase á la derogación de la circular (á la derogación, porque mientras no quedase derogada, el gobierno faltaría á sus deberes) no aplicándola, la prosecución de las negociaciones. Así en parte lo reconoció el cardenal Merry cuando, recogiendo en una nota del 9 de Julio reiterada afirmación mía de que la circular tendría que ser ejecutada, manifestaba que "la Santa Sede, sin embargo, deseosa sinceramente de llegar á un acuerdo con el gobierno español, se declara dispuesta á proseguir las negociaciones emprendidas".

—Adopté, pues, una actitud satisfactoria?

—No plenamente. Porque en esa nota advertía que, si el gobierno tomase disposiciones ó llevase á efecto, aunque parcialmente á supresión de las casas religiosas de menos de doce individuos, era menos amplia que el convenio con Maura; convenio á su vez más restrictivo que el derecho canónico vigente, porque interpretaba que ahora se pretende extender la supresión á las casas destinadas á determinados objetos ó reputadas útiles por los obispos, cualquiera que sea el número de sus individuos, la Santa Sede había reconocido por dos veces en 1902 que "las leyes canónicas exigen, para el regular funcionamiento de las comunidades de uno y otro sexo, el número de doce religiosos profesos".

Queriendo conciliar

—Y ¿por qué no rompieron ustedes entonces las negociaciones?

—Eso no hubiera sido negociar. Encontramos además en nuestras propias conciliadoras disposiciones, motivos para no desalentarnos. Insistimos, pues, en nuestras demandas en una nota del 20 de Mayo, que jamás ha sido contestada.

—La circular de 30 de Mayo ¿a los gobernadores, ¿lo estorbó quizás?

—Al principio no fué esa la razón que se invocó para el aplazamiento. El 11 de Junio, el cardenal Merry dió á entender que su respuesta á la nota del 26 de Mayo quedaba detenida ante la noticia de la publicación inminente de una real orden relativa á la aplicación del artículo 11 de la ley fundamental del Estado. Y aunque la protesta entonces anunciada envolvía la negación de dos prerogativas de que ningún Estado puede desprenderse, á saber: la de interpretar las leyes interiores y la de apreciar hasta qué punto una medida concerniente á la situación de los cultos no católicos es aconsejable por razones de conveniencia pública y de concordia entre los ciudadanos, declaramos que nuestras disposiciones para facilitar un acuerdo sobre el asunto, totalmente ajeno á ese, de las órdenes y congregaciones religiosas, no sufrirían alteración.

—¿Y cómo?